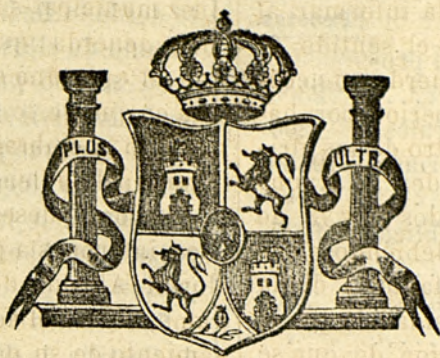


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Setiembre último exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido.

Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasion semejante en 1877, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administracion central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposicion de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los dias que las Juntas censales lo estimen indispensable; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta Capital listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresion de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolucion comprende, que, si el resultado de la operacion es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito

distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887. — Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de...

(De la Gaceta núm. 522.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Silvino Cervelló y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alverique los dias 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso del alzada y su ampliacion suscritos por D. Silvino Cervelló, D. Vicente Aranda y D. Vicente Moscardó contra el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de Valencia que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alverique:

Resulta que, anunciadas las elecciones y designados por sorteo los Concejales del Ayuntamiento interino (pues el propietario estaba suspenso) que habian de cesar, se procedió á la votacion de la mesa definitiva y á la eleccion en los dos Colegios del Ayuntamiento y del ex-convento, sin que se presentara protesta alguna; pero el dia del escrutinio general se presentó una por D. Bartolomé Borrell y otros, que no se admitió por no estimar exactos los hechos en que se fundaba, ó sean el de haberse incluido y excluido indebidamente á varios

electores, despues de ultimadas las listas, y el de no concordar la numeracion de las cédulas talonarias con la del libro del censo.

Expuestos al público los nombres de los Concejales electos, se presentó durante dicho plazo otra protesta suscrita por D. Silvino Cervelló y otros, fundada en dichos defectos, y reclamando además contra la capacidad del Concejal D. Leocadio Solera por ser arrendatario del impuesto de consumos y de otros arbitrios municipales. Acompañaron al efecto varias actas notariales, en la primera de las cuales se transcribe una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, expedida en 16 de Abril, con relacion á las listas electorales ultimadas; por la segunda acta se da testimonio de 23 cédulas electorales; por la tercera da fe el Notario de que, constituido en la puerta de los dos Colegios el dia anterior á la eleccion, aparece que la lista de electores del llamado del Ayuntamiento, expuesta al público, constaba de 232, y confrontada con el libro del censo, aparecían excluidos 19, y que la del Colegio del ex-convento era de 209, y que se excluyeron 20.

El Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desecharon la protesta, por estimar que las listas rectificadas se habian expuesto al público en su debido tiempo, y en cuanto á la incapacidad del Sr. Solera, por acreditarse que en 16 de Abril, y previo acuerdo de la asamblea de asociados, se aprobó la cesion que este hizo de los contratos que tenía con el Ayuntamiento.

Reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial, esta, conceptuando que los defectos en las listas ultimadas solo pueden ser motivo para que se exija responsabilidad criminal á sus autores, y que aunque se descuente el voto de los que se dicen no figuraban en las listas ultimadas resul-

tan bastantes para la eleccion, contra los cuales nada se ha argüido, y que la incapacidad del Concejal Solera no existía, y en cuanto á la de otros dos, no se alegó ante el Ayuntamiento, acordó por mayoría desestimar las protestas, y que el Gobernador, si lo estimaba procedente, pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La minoría, estimando que en las listas que se expusieron á la puerta de los Colegios aparece mayor número de electores que en las rectificadas, y entre ellos dos de los Concejales electos, según todo ello se prueba por la copia de las actas notariales que hacen fe, mientras no se demuestre su falsedad, votó por la nulidad de las elecciones.

Los reclamantes recuerdan lo sucedido en la eleccion de Diputados á Cortes, en que se anuló la eleccion de Alberique, por la cual se está formando causa por la Audiencia del territorio; censuran la conducta del Alcalde, que afirman no sabe leer ni escribir, como expusieron ya oportunamente, y añaden que con su modo de proceder ha dado lugar al retraimiento de los electores, y hasta á que se iniciaran cuestiones de orden público.

Sin que se pueda dudar de la gravedad del hecho de que despues de rectificadas las listas, como aparece de las actas notariales, se hayan aumentado 57 electores, hay que tener en cuenta que votaron 225, y que, aunque se descuenten aquellos, restan 168, que constituyen eleccion.

Si á esto se agrega que las listas se expusieron como dispone el art. 30 de la ley, sin que se hicieran reclamaciones, y que la adiccion de electores en ellas lo que puede constituir es un delito á que se refieren los artículos 166 y 167 de la misma ley, no existe motivo, á juicio de la Seccion, para declarar su nulidad.

Como quiera que ya no se insiste en la circunstancia de que no concordaba la numeracion de las cédulas con los talones del libro electoral, lo cual tampoco se ha justificado, y en cambio resulta que el Concejal D. Leocadio Solera no es incapaz legalmente, puesto que cedió sus derechos antes de la eleccion con respecto á los contratos celebrados con el Ayuntamiento;

La Seccion opina que, de conformidad con la mayoría de la Comision provincial de Valencia, procede declarar la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo último en la villa de Alberique; pero debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia, si ya no lo estuvieran, para que procedan á lo que hubiera lugar.

Al mismo tiempo la Seccion no puede menos de llamar la superior atencion de V. E. sobre la circunstancia de que el Alcalde de Alberique no sabe leer ni escribir, con infraccion manifiesta del art. 43 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1887. —Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(De la Gaceta núm. 315.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Hallándose en descubierto algunos Ayuntamientos de ingresar el importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, se les previene que si en término de ocho dias no cumplen con lo que sobre este particular preceptúan el Real decreto y Real orden de 15 de Junio de 1882, además de exigirles el máximo de la multa que señala la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados, se expedirán sin nuevo aviso las correspondientes comisiones de apremio.

Burgos 18 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1887-88.

Mes de Diciembre de 1887.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obliga-

ciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	2306
2 Servicios generales.....	1200
3 Obras obligatorias.....	10360
4 Cargas.....	»
5 Instruccion pública.....	1535
6 Beneficencia.....	8000
7 Correccion pública.....	300
8 Imprevistos.....	»
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	1000
12 Otros gastos.....	1184
13 Resultas.....	4493'85
Total...	45378'85

En Burgos á 3 de Noviembre de 1887.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Aparicio Ruiz.

Noviembre 15 de 1887.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 31 de Octubre de 1887.

(Continuacion.)

La Comision acuerda conceder el socorro de 7 pesetas 50 céntimos por término de seis meses á contar desde 1.º de Agosto á Marcos Garcia Gomez, vecino de Robredo (Merindad de Valdeporres); por igual fecha á contar desde 1.º de Setiembre á Angel Angulo de Santotis (Valle de Tobalina), á Pablo Ruiz de Hoyuelos de la Sierra, á Feliciano Maeso de Cilleruelo de Abajo, á Antonio Lopez de Santa Maria del Invierno, á Pio Antigüedad y á Claudio Saiz de Castrogeriz; por igual tiempo á contar desde 1.º del actual á Justo Lopez de Lechedo (Merindad de Cuestaurria), á Juan Vicente Velez de Aranda de Duero, á Francisco Tomé de Santa Cecilia, y á Manuel Garcia de Santa Inés; prorogar por seis meses mas la concesion anterior á contar desde 1.º de Julio á Mariano Rámila de El Almiñé (Merindad de Valdivielso), á Juan Garcia de Aranda de Duero, y á Manuel Sicilia de Iglesias, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó desestimar las instancias de Isidoro Crespo, vecino de Treviño, y de Justo Hortigüela, que lo es de Contreras, pidiendo próroga de socorros para lactar á sus hijos, en razon á que estos han cumplido la edad de 14 meses.

Se acordó conceder á Pedro Izquierdo, vecino de La Orra, la

gracia de que cobre á razon de 7'50 pesetas mensuales para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos superviviente desde la fecha del fallecimiento de uno de ellos.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede servirse prestar su aprobacion en la forma que se hallan redactadas á las cuentas municipales que á continuacion se expresan.

San Mamés de Burgos, Merindad de Castilla la Vieja, Agés, Redecilla del Campo, Salguero de Juarros, Villorejo, Los Ausines, Ubierna, Quintanalaranco, Valmala, Saldaña de Burgos, Castil de Carrías, Vitoria de Rioja, Araya, Cerraton de Juarros, Castil de Lences, Urones, Salinillas de Bureba, Padrones de Bureba, Cameno, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Abajas, Barcina de los Montes, Quintanaelez, Condado de Treviño, correspondientes todas al año económico de 1885-86, y la de Pinilla de los Barruecos correspondiente al ejercicio de 1883-84.

Necesitándose averiguar para informar lo que proceda respecto á la cuenta municipal del Valle de Mena correspondiente al año económico de 1884-85, si de las dietas devengadas por D. Julian Cortés, Delegado nombrado por el Sr. Gobernador para investigar la gestion administrativa del Ayuntamiento, fué ordenado el pago de los fondos municipales: la Comision acuerda que se dirija atenta comunicacion á dicha Autoridad superior para esclarecer el mencionado requisito.

La Comision adoptó los acuerdos que á continuacion se expresan respecto de las cuentas municipales que se relacionan.

Pedrosa del Príncipe 1884-85, que se formule el oportuno pliego de reparos observados en la cuenta, y que se remita por conducto del Alcalde actual á los cuentadantes para que estos contesten dentro del término de 20 dias.

Peñalba de Castro 1884-85, que se reclame del Ayuntamiento de dicho ejercicio la oportuna explicacion acerca de las causas que impidieran el cobro total de los intereses de las inscripciones de Propios y del capital de la tercera parte obrante en la Caja general de Depósitos, y por consiguiente las razones que motivaron la falta de dichos ingresos, concediéndoles para su contestacion el plazo de quince dias.

Arandilla 1883-84, que se formule el correspondiente pliego de reparos, y se remita por conducto del Alcalde á los cuentadantes para que estos le contesten en el plazo de veinte dias.

Anguix 1874-75, que se reclame al Alcalde copia certificada, que expedirá el Secretario del Ayunta-

miento, con el V.º B.º de dicha autoridad local, del presupuesto que rigiera en el indicado ejercicio, señalándose para cumplir este servicio el plazo de quince dias.

La Molina de Ubierna 1885-86, que se reclame á los cuentadantes los comprobantes del pago del 2.º y 4.º trimestre á la Hacienda por el encabezamiento de la contribucion, y al actual Alcalde certificacion, que expedirá la Secretaría municipal, en la que se haga constar á cuánto ascendió lo cobrado en el referido ejercicio por el concepto expresado.

Rubena y Alcocero 1885-86, que se formulen los correspondientes pliegos de reparos, y se remitan por conducto de los actuales Alcaldes á los cuentadantes para que en el término de ocho dias los devuelvan contestados.

Fontioso 1883-84, que se reclame certificacion, que expedirá la Secretaría municipal con referencia á los libros de Intervencion y demás antecedentes que existan en el Municipio, en la que se haga constar por conceptos y cantidades todos los ingresos realizados y por quién en el expresado ejercicio.

Castrillo Matajudíos 1883-84 y 1884-85, que se oficie al Alcalde previniéndole que en el plazo de ocho dias remita el papel de pagos al Estado y sellos que se le tienen reclamados para el reintegro de la primera de dichas cuentas, y de no hacerlo se le impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego queda conminado, y respecto de la segunda procede su devolucion para que dando cuenta de ella á D. Manuel Merino, que se halla sufriendo condena en el penal de Valladolid, pueda prestarla su conformidad ó exponer las razones de que se crea asistido en descargo del resultado que ofrece la misma, para lo cual se le concede el plazo de un mes, y que la Junta municipal la revise y censure de nuevo, toda vez que al ser devuelta anteriormente sufrió alteracion en el cargo, á cuyo efecto se dará orden al actual Alcalde para que inmediatamente se presente á recogerla en esta Contaduría, ó una persona de su confianza debidamente autorizada.

Busto de Bureba 1885-86, que se pida explicacion á los cuentadantes de las causas que hayan impedido la realizacion de los intereses de inscripciones y del capital de la tercera parte del 80 por 100 obrante en la Caja general de Depósitos y por consiguiente las razones de no figurar como ingresos en esta cuenta, y reclamar el reintegro correspondiente á la misma, concediéndoles al efecto un plazo de 15 dias.

Rojas 1885-86, que se formule el oportuno pliego de reparos que ha ofrecido la partida de 611 pe-

setas figuradas por gastos originados en la construcción de un cementerio, á fin de que dentro del plazo de 15 días le devuelvan contestado.

Salas de Bureba 1885-86, que se pida al Ayuntamiento de dicho ejercicio la oportuna explicación respecto de las causas que impidieran el cobro total de 471 pesetas 12 céntimos figuradas en el capítulo 9.º de ingresos, y que en la explicación emita su informe el Ayuntamiento y Junta municipal y remita dichos antecedentes á la Contaduría de fondos provinciales para en su vista proponer lo que proceda.

Páramo 1876-77, 1877-78 y 1881-82. Las Vesgas 1883-84. Cueva Cardiel 1884-85. Santa María del Invierno 1883-84. Arraya 1881-82 y 1882-83. Tórtoles 1875-76, 1876-77 y 1880-81, declarando incursos á los Alcaldes en la multa con que por cada cuenta se hallan conminados, que remitirán en el papel correspondiente dentro del término de 10 días, previniéndoles que si en dicho plazo no se reciben los pliegos de reparos y demás documentos que se les tienen reclamados, se les impondrá el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa, á tenor de lo preceptuado en el art. 186 de la vigente ley municipal.

Junta de Villalva de Losa 1882-83. Celadilla Sotobrin 1879-80 y 1880-81. Quintanilla Somuño 1880-81, 1882-83 y 1883-84, que se requiera por última vez á los cuentadantes de dichos años, haciendo extensivo el requerimiento á los individuos que formaban el Ayuntamiento, previniéndoles que de no cumplir los servicios que se les tienen ordenados dentro del preciso y último plazo de 15 días, se les impondrá la multa á que por su desobediencia se hagan acreedores y se darán por terminados los expedientes, proponiendo al Sr. Gobernador la resolución que proceda.

Orbaneja del Castillo 1869-70, que se oficie nuevamente al Alcalde actual, previniéndole que inmediatamente requiera á D. Cipriano Lopez, á fin de que en el acto de su comparecencia en la casa Ayuntamiento haga entrega de todos los documentos que de la pertenencia del municipio obren en su poder; y si se negase á verificarlo, que lo ponga en conocimiento del Juzgado para que instruya diligencias contra el mismo por retención de documentos que pertenecen al municipio.

Roa 1883-84, que se dirijan nuevas comunicaciones á los Sres. Delegados de Hacienda y del Banco de España rogando se sirva manifestar el primero cual fué el recargo que sobre el importe de cédulas personales impuso el Ayuntamiento de Roa durante dicho

ejercicio para cubrir las atenciones de su presupuesto, y á ser posible el importe de aquel; y el segundo qué cantidad adeudaba aquel establecimiento de crédito al Ayuntamiento citado por recargos impuestos sobre la contribución territorial é industrial en 31 de Diciembre de dicho año procedentes de aquel ejercicio, y si con posterioridad á aquella fecha se habia hecho entrega del todo ó parte de lo que por aquel concepto se le adeudaba.

Montorio 1876-77 y 1877-78, que el Alcalde haga comparecer ante su autoridad á D. Higinio Gonzalez, ordenador de pagos que fué durante los expresados años, y á los herederos del que ejerció el cargo de Depositario, haciéndoles presente que inmediatamente procedan de comun acuerdo á la formación de las cuentas de dichos ejercicios, facilitándoles cuantos documentos referentes á las mismas existan en el archivo municipal y que recojan los que obran en esta Contaduría, á cuyo efecto nombrarán persona de su confianza, haciéndoles entender que de no dejar cumplido este servicio dentro del plazo de 20 días se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar, todo lo que se hará constar por medio de diligencia que extenderá el Secretario del Ayuntamiento, firmarán los interesados y remitirán dentro del término de quinto día.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Villangomez correspondientes á los años económicos de 1881-82 y 1883-84, la Comisión acuerda respecto de la primera proponer su aprobación y que se rebajen del cargo de la misma 1161 pesetas y se deduzcan de la data las 50 pesetas por gastos carcelarios y 1213'81 por cuotas provinciales cuyo pago no se justifica, con cuyas alteraciones queda un saldo en favor del municipio de 102'81 pesetas que ingresará el Depositario D. Carlos Lopez; y respecto de la segunda, proponer al Sr. Gobernador la aprobación de la misma, previo el reintegro en arcas municipales de 36 pesetas figuradas por suscripción á la Gaceta Agrícola por el que fué Alcalde D. Antolin Lopez.

Examinada así bien la cuenta municipal del distrito de Tuvilla del Lago correspondiente al año económico de 1884-85, la Comisión acuerda aumentar al cargo 1256 pesetas 26 céntimos que procedieron de alcances declarados en las cuentas municipales de 1868-69, 69-70, 70-71, 77-78, 78-79, 79-80 y 80-81 ingresaron en el arra del municipio, segun consta de las copias de siete cargaremes que obran en las cuentas de los indicados años, expedidos en 21 y 29 de Mayo de 1885, y deducir de

la data 30 pesetas figuradas por pago de la suscripción á la Gaceta agrícola por no justificarse su pago, cuyas 1256 pesetas 36 céntimos ingresará el depositario D. Diego Bartolomé y las 30 restantes el Alcalde D. Faustino Garcia, que fué el que las recibió.

Con lo que se levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Burgos 31 de Octubre de 1887. =El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadillo.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión ordinaria del día 2 de Noviembre de 1887.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, y Arechavala, en sustitución este último del Sr. Martinez Mingo que se halla ausente, en virtud de lo acordado por la Comisión en su anterior sesión de 31 de Octubre próximo pasado con el único objeto de que la Corporación llamada á cesar en el día de mañana en el ejercicio de sus funciones deje aprobada el acta de la sesión mencionada del 31, dióse lectura de dicha acta y quedó aprobada.

En su virtud el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las siete y media de la noche.

Burgos 2 de Noviembre de 1887. =El Vicepresidente, Felix Cecilia.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Doroteo Saiz Gonzalez, elector, vecino de Cayuela, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito á sus convecinos D. Hermógenes Gonzalez Gutierrez, D. Tomás Perez Velasco, D. Pedro Minguez Arceo, D. Cayetano Lopez Perez, D. Ecequiel Hortigüela y D. Miguel Garcia Gomez, todos mayores de edad, por pagar cada uno 25 pesetas anuales de contribución territorial para el Tesoro, con un año de antelación. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda, dentro del término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Dada en Burgos á 15 de Noviembre de 1887. = Alvaro Abascal.= Ante mí, Higinio Villafría.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Cándido Ladrón Blanco, en nombre de D. Nicolás Rey Redondo, vecino de Burgos, como Administrador de las Capellanías vacantes en este Arzobispado, contra D. Toribio Calleja Lucio, de esta vecindad, sobre pago de 1679 pesetas, réditos y costas, en virtud de cuyos autos fueron embargados al Toribio los bienes valuados en la forma siguiente:

Bienes muebles.

Una docena de sillas, fábrica de Burgos, en buen estado, en 9 ptas.

Un banco respaldo de pino, como de dos varas y media de largo, en 1'50.

Un azufrador de pino, de una vara en cuadro, con su tapete y cubierta, en 1'14.

Un plato, dos pucheros y dos botijas, en 0'51.

Un jarro de barro, de media azumbre, otro de un cuartillo, un vaso de cristal pequeño, un frasco de cristal y dos cazuelas, en 0'75.

Un banquillo pequeño y dos cestos de vendimiar, en 0'39.

Un harnero grande, de cuero, en 0'96.

Una horca de madera, en 0'12.

Tres candiles de hojalata, en 0,57

Una sartén, en 0'39.

Una duerna, en 0'57.

Un almirez con su mano, en 1'14.

Una paleta de hierro y unas tenazas, en 0'39.

Una azuela, en 0'39.

Dos azadillas, en 0'75.

Una orza de barro, pequeña, en 0'19.

Tres estampas en tela, en 1'14.

Un cuadro pequeño, en 0'19.

Una cesta de mimbre, en 0'09.

Una zafra de hojalata, sin tapa, con su cacillo, en 1'50.

Fincas rústicas en Castrogeriz.

La tercera parte de un majuelo, de 8 cuartas, á Valdentro, en 37'50

Cuartas y media en la tierra de 4 cuartas á Valdentro, en 18'75.

Una tierra á Villasquilas, de 3 cuartas, en 37'50.

Otra tierra á las Canteras, de 5 cuartas, en 75.

Otra tierra á Pozo antiguo, de 11 cuartas y media, en 112'50.

Otra tierra á Juan Moro, de 4 cuartas y media, en 30.

Otra tierra á Ahijones, de 12 cuartas y media, en 90.

Otra tierra á Juan Moro, de cuarta y media, en 7'50.

Otra tierra á Juan Moro, de 2 cuartas, en 11'25.

Otra tierra á la Loma de Arenillas, de 7 cuartas y media, en 45.

Otra tierra en el término de Hiestrosa, al pago de Magren, de 5 cuartas, en 112'50.

Cuyos bienes depositados en poder de D. Saturnino del Olmo, y Lucas Manzano, vecinos de esta villa, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujecion á tipo, cuyo remate ha de tener lugar en este Juzgado el dia 2 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, admitiéndose toda clase de posturas y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 del valor que cada una de ellas tiene. Y para la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Castrogeriz á 12 de Noviembre de 1887.—José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Valmaseda.

D. Saturnino Urrutia, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones de instruccion de la misma su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Saez, de 28 años próximamente, alto, grueso y un poco cargado de hombros, natural de Casalareina é hijo de Pantaleon, natural de Gamonal (Burgos), trabajador de las minas de Somorrostro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez dias á fin de practicar las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura del referido José Saez, y en su caso conducirlo

á la cárcel de esta villa, por haber decretado su prision en la mencionada causa.

Dada en Valmaseda á 15 de Noviembre de 1887.—Saturnino Urrutia.—Por su mandado, Eusebio Gonzalez.

Villaquirán de la Puebla.

D. Antonio de Castro é Isar, Secretario del Juzgado municipal de Villaquirán de la Puebla,

Certifico: que á virtud de exhorto dirigido á este Juzgado procedente del de Castrogeriz, á donde se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Celestino Piedra Hornillos, de aquella vecindad, contra el vecino de esta Dámaso Miguel, se ha expedido el siguiente

Edicto.—D. Angel Delgado Uria, Juez municipal de Villaquirán de la Puebla, hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio civil verbal seguido en el Juzgado de Castrogeriz á instancia de D. Celestino Piedra Hornillos, vecino de dicha villa, contra Dámaso Miguel, que lo es de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se le embargaron á este los bienes que con su tasacion pericial son como sigue:

Un pajar en el casco de este pueblo de Villaquirán de la Puebla, en la calle de la Iglesia, tasado en 250 pesetas.

Una bodega en dicha calle, en 75.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 28 de los corrientes á las doce de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Tampoco podrán tomar parte los licitadores en la subasta sin haber consignado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Villaquirán de la Puebla á 9 de Octubre de 1887.—El Juez municipal, Angel Delgado.—Por su mandado, Antonio de Castro.

Y á fin de que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Villaquirán de la Puebla á 10 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Antonio de Castro. — V.º B.º.—El Juez municipal, Angel Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	3	4	»	»	»	4
2	»	»	»	»	1	»	1
3	1	1	2	»	1	»	3
4	3	2	5	»	»	»	5
5	1	2	3	»	»	»	3
6	2	»	2	»	»	»	2
7	2	4	6	»	»	»	6
8	3	»	3	»	»	»	3
9	1	»	1	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	2
	16	12	28	»	2	»	30

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.									Total general.
	Varones.				Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	3	»	»	3	1	»	1	2	5	
2	2	»	»	2	1	1	1	3	5	
3	»	»	»	»	3	1	»	4	4	
4	1	»	»	1	»	1	»	1	2	
5	2	»	1	3	1	2	»	3	6	
6	1	»	»	1	2	»	2	4	5	
7	1	1	»	2	2	»	»	2	4	
8	3	»	»	3	»	»	»	»	3	
9	»	1	»	1	1	»	»	1	2	
10	2	1	»	3	»	»	»	»	3	
	15	3	1	19	11	5	4	20	39	

Burgos 11 de Noviembre de 1887.
—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Alcaldía de Belorado.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de este partido judicial, ó un comisionado por cada Ayuntamiento, debidamente autorizado, se servirán concurrir á la sala consistorial de esta villa á las 10 de la mañana del dia 25 del actual con objeto de acordar lo que proceda para poner en ejecucion las obras necesarias para la definitiva instalacion de este Juzgado, segun me lo comunica el Sr. Juez de Instruccion de este partido dando cumplimiento á órdenes que tiene recibidas de la Superioridad.

Belorado 14 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Telesforo Alcalde.

Alcaldía de Ontoria de Valdearados.

En esta villa se halla depositada una vaca de dueño desconocido, con las señas siguientes: negra, herrada de los cuatro remos, los cuernos despuntados, con un agujero en el izquierdo, con bastantes bultos de la piel en el lomo, é ignorándose quien sea su dueño, se hace saber para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia pase á recogerla y satisfacer los gastos ocasionados, pues trascurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Ontoria de Valdearados 13 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Rafael Perez.

Alcaldía de Sarracin.

En este pueblo y casa del vecino D. José Barrio se encuentra depositada una burra que se hallaba desmandada. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla previo pago de los gastos originados.

Sarracin 17 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Temiño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Notaría de D. Segundo Alonso Cillan (sucesor de D. Francisco Paula Alonso) se ha trasladado á la calle del Cid, núm. 7 y 9, piso 1.º, donde ofrece al público sus servicios. 2—3

A los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales. 9—20

Arriendo de pastos.

Se arriendan los suficientes para 400 á 500 cabezas de ganado lanar, tenada, corral y demás, con abundantes aguas. Dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano en Pineda Trasmonte. 4—

A los zapateros.

Acaban de recibirse grandes remesas de curtidos con nuevas bajas de precios en la tienda de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, Burgos. 8